

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 17 de julio de 2013	Núm. 275
----------------	--	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 241 DE
DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1064

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.

REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 565

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

folio 566

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 150 de fecha 07 de mayo de 2012, con número de folio 454. Autorizó Ingrid Patricia López Delfín, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se corrige el material incluido en el número extraordinario 150 de fecha 07 de mayo de 2012 folio 454, que autorizó Ingrid Patricia López Delfín, directora de la *Gaceta Oficial* del estado, a través de la siguiente:

Fe de erratas al Reglamento de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 150 de fecha lunes 07 de mayo de 2012

DICE EN GACETA:

Artículo 150. ...

I. En desarrollos comerciales, portuarios, turísticos, recreativos, deportivos e industriales, y en general, cualquier otro que contenga uso distinto al habitacional, siempre que la superficie del predio **sea mayor de 1,000 metros cuadrados**. En superficies menores, aunque el uso persista, la licencia de uso de suelo se podrá emitir por la autoridad competente sin necesidad de contar con el dictamen correspondiente.

II. a la V. ...

DEBE DECIR:

Artículo 150. ...

I. En desarrollos comerciales, portuarios, turísticos, recreativos, deportivos e industriales, y en general, cualquier otro que contenga uso distinto al habitacional, siempre que la superficie del predio **sea mayor de 2,000 metros cuadrados**. En superficies menores, aunque el uso persista, la licencia de uso de suelo se podrá emitir por la autoridad competente sin necesidad de contar con el dictamen correspondiente.

II. a la V. ...

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1064

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.

Reglamento del Bando de Policía y Gobierno de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz Consideraciones Preliminares

EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REPRESENTA PARA LOS AYUNTAMIENTOS UN ELEMENTO POLÍTICO Y NORMATIVO PARA CONDUCIR LAS RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA CIUDADANÍA, EN LA BÚSQUEDA DE SU DESARROLLO, SEGURIDAD, BIENESTAR Y ARMONÍA.

A TODOS LOS HABITANTES DE IXHUACÁN DE LOS REYES, SABED QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DA A CONOCER A LA CIUDADANÍA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APROBADAS POR EL CABILDO. QUE CONFORMAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 115. FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 71. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULOS 28, 29, 30, 34 Y 35. DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

CON EL OBJETO DE REGULAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES, PREVISTOS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES ANTES MENCIONADAS, QUE NOS ORIENTARÁN Y CONDUCIRÁN POR LA VÍA DE LA LEGALIDAD Y EL DERECHO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE EL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER., COMPUESTO POR UNA CABECERA MUNICI-

PAL, ZONA URBANA, SIETE CONGREGACIONES, VEINTICUATRO RANCHERÍAS, DISTRIBUIDAS EN 148.88 KM² (KILÓMETROS CUADRADOS) NECESITA CREAR SU MARCO JURÍDICO COMO LO HACEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, PARA EL LOGRO DE UNA MEJOR PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

SEGUNDO. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 155 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA DAR AUTONOMÍA PLENA A SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEBEN ESTABLECERSE O ADECUARSE PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD IXHUACANENSES, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE FACULTEN EL QUEHACER POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ.

TERCERO. QUE ES OBLIGACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO VELAR POR LA SEGURIDAD Y PROGRESO DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ARMONIZANDO LAS ACCIONES MUNICIPALES CON LAS SIMILARES DERIVADAS DE LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

CUARTO. QUE ES NECESARIO TAMBIÉN QUE EL AYUNTAMIENTO FORTALEZCA LA IDENTIDAD Y PRESTIGIO DEL MUNICIPIO, A FIN DE MANTENER VIVO SU PASADO HISTÓRICO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ, TIENE A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ

CAPÍTULO I DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CUERPO NORMATIVO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y REGIRÁN EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ. EN CONSECUENCIA, QUEDARÁN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA. TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO.

ARTÍCULO 2. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILARÁN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO.

A). SE RECONOCE EL DERECHO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA COMISIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3. EL NOMBRE DEL MUNICIPIO ES IXHUACÁN DE LOS REYES, CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL QUE SOLO PODRÁ SER MODIFICADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO PREVIO ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES Y CON LA OPINIÓN DE SUS AGENTES MUNICIPALES Y LOS JEFES DE BARRIO.

EL ESCUDO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS Y CUALIDADES DE ESTE LUGAR Y ESTÁ COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1. EL ESCUDO ES CUARTELADO EN CRUZ, PROTOTIPO DE LA INFLUENCIA ESPAÑOLA SIENDO EL SOPORTE DE UN ÁGUILA REAL DE LOS REYES CATÓLICOS DE ESPAÑA.

2. EN EL PRIMER CAMPO O CUARTEL, SE OBSERVAN DOS COLUMNAS, QUE SIGNIFICAN "MÁS ALLÁ DEL MAR".

3. EN EL SEGUNDO CAMPO, SE OBSERVAN CUATROS ESCUDOS QUE REPRESENTA LA INFLUENCIA DE LOS MEXICANOS.

4. EN EL TERCERO SE OBSERVA UN HELECHO ARBORESCENTE Y UNA PLANTA DE MAÍZ, QUE REPRESENTA LA FERTILIDAD DE LA TIERRA.

5. EN EL CUARTO CAMPO SE OBSERVA UN GLIFO, QUE REPRESENTA EL NOMBRE DE TEO-IZHUACAN.

ARTÍCULO 4. EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO DEBEN SER UTILIZADOS CON IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. EL USO DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO CON FINES PUBLICITARIOS O EXPLOTACIÓN COMERCIAL, SOLO PODRÁ HACERSE MEDIANTE EL PERMISO QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 6. EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 148.88 KM² (CIENTO CUARENTA Y OCHO, PUNTO OCHENTA Y OCHO KILÓMETROS CUADRADOS) Y CONSTAN DE UNA CABECERA DEL MISMO NOMBRE ZONA URBANA Y SIETE CONGREGACIONES Y VEINTICUATRO RANCHERÍAS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE: CON EL MUNICIPIO DE XICO, VERACRUZ.

ESTE: CON LOS MUNICIPIOS DE TEOCELO Y COSAUTLÁN DE CARVAJAL, VERACRUZ.

SURESTE: CON EL MUNICIPIO DE TLATETELA DEL ORO, VERACRUZ.

SUR: CON EL MUNICIPIO DE QUIMIXTLAN Y XIXIQUILA DEL ESTADO DE PUEBLA.

OESTE: CON EL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, VERACRUZ.

ARTÍCULO 7. EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, CONSERVA LA EXTENSIÓN Y LÍMITES ACTUALMENTE RECONOCIDOS Y NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISIÓN POLÍTICA, ÉSTA SOLO PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

CAPÍTULO IV HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 8. SE CONSIDERAN HABITANTES DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN DENTRO DE SU TERRITORIO. SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN CON CARÁCTER PERMANENTE, EN CUALQUIER PARTE DE SU TERRITORIO, CON UNA ANTIQUEDAD DE POR LO MENOS SEIS MESES, SEAN MEXICANOS O EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 9. LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN TODOS LOS DERECHOS QUE OTORGAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 10. LOS VECINOS DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ, RECIBIRÁN EL GENTILICIO DE IXHUACANENSES.

ARTÍCULO 11. SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

I. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

II. ACATAR Y RESPETAR A LAS AUTORIDADES JURÍDICAMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGÍTIMAMENTE EXPEDIDOS.

III. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

IV. INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

V. ENVIAR A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICAS A LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO.

VI. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, EL MEJORAMIENTO

DEL MEDIO AMBIENTE CONSERVACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, EDIFICIOS PÚBLICOS, MONUMENTOS, PLAZAS, PARQUES Y ÁREAS VERDES, VIALIDADES Y EN GENERAL LOS BIENES DE USO COMÚN.

VII. COLABORAR CON LAS ACCIONES QUE CONVOQUE EL MUNICIPIO O LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES.

VIII. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A QUIENES CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

IX. RESPONDER A LAS NOTIFICACIONES QUE POR ESCRITO LES FORMULEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; Y

X. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PÚBLICAS DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.

ARTÍCULO 12. SE PIERDE LA VECINDAD DEL MUNICIPIO POR CAMBIO DE DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL QUE EXCEDA DE SEIS MESES, EXCEPTO CUANDO SE DESEMPEÑEN COMISIONES DEL SERVICIO PÚBLICO O PARA RECIBIR CURSOS DE CAPACITACIÓN O PREPARACIÓN PERSONAL.

CAPÍTULO V INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13. EL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXHUACÁN DE LOS REYES, ESTÁ DEPOSITADO EN CUERPO COLEGIADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO O CABILDO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL ASIENTO DE SUS PODERES DE CENTRAN EN LA CABECERA:

EL AYUNTAMIENTO ESTÁ INTEGRADO POR:

I. PRESIDENTE MUNICIPAL

II. SÍNDICO MUNICIPAL

III. REGIDOR ÚNICO

ARTÍCULO 14. LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O SOLEMNES, ÉSTAS SERÁN PÚBLICAS EXCEPTO CUANDO SE TRATEN ASUNTOS QUE AFECTEN LA MORAL O QUE POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA JUSTIFICADA DEBAN SER SECRETAS Y SE TENDRÁ QUE DELIBERAR POR LO MENOS DOS VECES POR MES, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

ARTÍCULO 15. LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, FACULTADES Y FUNCIONES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 16. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES, CELEBRAR A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE ÉSTE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PREVIA AUDIENCIA DE LOS DEMÁS EDILES QUE INTEGRAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17. SON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

I. PRESIDENTE MUNICIPAL.

II. SÍNDICO MUNICIPAL Y

III. REGIDOR ÚNICO.

ARTÍCULO 18. SON FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

I. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

II. EL TESORERO MUNICIPAL.

III. OFICIAL MAYOR.

IV. CONTRALORÍA INTERNA.

V. EL COMANDANTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

VI. LOS DIRECTORES.

A). DESARROLLO MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA.

B). FOMENTO EDUCATIVO, CULTURA Y DEPORTES.

C). FOMENTO AGROPECUARIO.

D). D.I.F. MUNICIPAL.

E). CATASTRO.

F). REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 19. SON AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.

I. AGENTES MUNICIPALES.

II. SUBAGENTES MUNICIPALES.

III. JEFES DE BARRIO.

IV. COMISARIADOS EJIDALES.

ARTÍCULO 20. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, EL AYUNTAMIENTO ES EL RESPONSABLE DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA CIUDADANÍA.

II. LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y LA REGLAMENTACIÓN PARA EL GOBIERNO.

III. LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES APROBADOS EN SESIÓN POR EL CABILDO.

IV. LA INSPECCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES REGLAMENTARIAS QUE DICTE.

ARTÍCULO 21. EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS DEL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL SE AUXILIARÁ DE ACUERDO CON EL CABILDO DE UN CUERPO ADMINISTRATIVO.

LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DEBERÁN ATENDER AL PÚBLICO CON EFICIENCIA, CORTESÍA HONESTIDAD Y DILIGENCIA, ASÍ COMO CUMPLIR CON SU HORARIO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 22. EL CUERPO EDILICIO TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE FIJE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE LAS COMISIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS POR EL CABILDO, DE LAS QUE RENDIRÁN UN INFORME DE SUS PROGRESOS, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 23. LOS DIRECTORES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SE REGIRÁN POR LA LEY DEL RAMO CORRESPONDIENTE, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 24. POR SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENTIENDE TODA PRESTACIÓN CONCRETA QUE TIENDA A SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS Y QUE ES REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO O POR LAS PARTICULARES MEDIANTE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 25. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUIDARÁN QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO SE PRESTEN EN FORMA GENERAL PERMANENTE, REGULAR, Y CUANDO FIJADO UNA TARIFA, ÉSTA SEA PAGADA POR EL DESTINATARIO, ASÍ TAMBIÉN VIGILARÁ QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, SE AJUSTEN A LOS MISMOS TÉRMINOS.

ARTÍCULO 26. EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO EL AYUNTAMIENTO DESTINARÁ LOS ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS DE ACUERDO A SUS RECURSOS.

CAPÍTULO VI SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27. SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

I. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

II. ALUMBRADO PÚBLICO.

III. LIMPIA PÚBLICA.

IV. MERCADOS.

V. PANTEONES.

VI. RASTROS.

VII. CALLES, PARQUES Y JARDINES.

VIII. POLICÍA.

IX. TRÁNSITO Y

X. LOS DEMÁS QUE LA H. LEGISLATURA O EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

ARTÍCULO 28. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO, PODRÁ COORDINARSE CON EL ESTADO O MUNICIPIOS PARA EFICACIA Y EFICIENCIA DE SU PRESTACIÓN Y PODRÁ ACORDAR EN SESIÓN DE CABILDO POR MAYORÍA DE LOS EDILES, LA REGLAMENTACIÓN PARA CADA SERVICIO.

ARTÍCULO 29. LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PRESTARÁN BUSCANDO LA SATISFACCIÓN COLECTIVA Y PARA SU MANTENIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL PARA ELLO SE EXPEDIRÁN Y/O ACTUALIZARÁN EN SU OPORTUNIDAD LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES, ACUERDOS O DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 30. CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EXPRESAMENTE PROHÍBAN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCESIONAR A PARTICULARES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO ASÍ LO CONSIDERE Y SE JUSTIFIQUE CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR LEYES Y MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ DERECHO A REVISAR LAS CONCESIONES Y PODRÁ CANCELARLAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 96, 97 Y 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO 31. EL AYUNTAMIENTO FOMENTARÁ LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE, INCREMENTANDO EN LO POSIBLE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL RAMO.

ARTÍCULO 32. SE ESTIMULARÁN LAS ARTES Y OFICIOS, LA RECREACIÓN, LA CULTURA Y LAS ARTES EN TODOS LOS ÓRDENES.

ARTÍCULO 33. SE DESPERTARÁ E INCULCARÁ EL FERVOR CÍVICO, EL AMOR A LA PATRIA, A SUS SÍMBOLOS, A SUS HÉROES Y HECHOS HISTÓRICOS.

CAPÍTULO VII DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 34. A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), SE DA-

RÁN SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD, ATENCIÓN DE LA SENECTUD, PLANEACIÓN FAMILIAR Y ASESORÍA DE BIENESTAR FAMILIAR Y SOCIAL A QUIENES LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 35. SE APOYARÁ A LA ECONOMÍA FAMILIAR MEDIANTE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y PROMOVERÁ LA FORMACIÓN DE GRUPOS O COOPERATIVAS DE CONSUMO.

ARTÍCULO 36. SE COMBATIRÁ EL ALCOHOLISMO TABAQUISMO Y LA DROGADICCIÓN; ASÍ COMO TAMBIÉN SE FOMENTARÁN LAS CAMPAÑAS DE SALUD PÚBLICAS, VIGILANDO QUE NO SE EXPENDAN A MENORES DE EDAD BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS INHALABLES, QUE PRODUZCAN DAÑOS A LA SALUD, ASÍ COMO LA VENTA Y/O RENTA DE REVISTAS Y PELÍCULAS CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO, ASI COMO LA VENTA DE TABACO EN TODAS SUS FORMAS.

ARTÍCULO 37. CUANDO EL AYUNTAMIENTO PRETENDA INSTRUMENTAR O INTRODUCIR REFORMAS EN DETERMINADAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DICHOS PLANTEAMIENTOS DEBERÁN SER SOMETIDOS PREVIAMENTE AL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS, QUIENES LOS SOMETERÁN AL ACUERDO DE CABILDO.

CAPÍTULO VIII DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMA POR LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES DECRETADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL, DEL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DE LOS RECURSOS OBTENIDOS MEDIANTE EMPRÉSTITOS, POR DONACIONES O LEGADOS POR APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL DERIVADAS POR CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL O PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA, Y DE FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES VECINALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y DEMÁS INGRESOS QUE LEGALMENTE INGRESEN A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39. SON AUTORIDADES FISCALES:

- I. EL AYUNTAMIENTO.
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- III. LA COMISIÓN DE HACIENDA.
- IV. EL TESORERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40. SE MANTENDRÁ SANEADA LA HACIENDA MUNICIPAL MEDIANTE EL ADECUADO EQUILIBRIO DE INGRESOS Y EGRESOS, PARA LOGRARLO SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES.

I. SE REVISARÁN LAS FUENTES DE INGRESOS, CONFORME LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, IMPLEMENTÁNDOSE ESTRATEGIAS QUE TIENDAN A EVITAR LA EVASIÓN FISCAL.

II. SE ACTUALIZARÁN LOS DIRECTORIOS CATASTRALES.

III. SE APLICARÁN LAS TASAS IMPOSITIVAS QUE DETERMINE LA LEY DE INGRESOS QUE EXPIDE ANUALMENTE LA H. LEGISLATURA Y PROMULGA EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

IV. SE REALIZARÁN SUPERVISIONES PERIÓDICAS PARA EFECTO DE CONTROL INTERNO Y ORIENTACIÓN AL CAUSANTE Y PUEBLO EN GENERAL.

V. SE ELABORARÁ EL PRESUPUESTO DE GASTO POR PROGRAMAS Y SE VIGILARÁ SU EJECUCIÓN; Y

VI. SE HARÁN LOS AJUSTES EN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES, APLICACIONES O TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS CON APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41. SE EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES, NI EL PRESIDENTE MUNICIPAL NI EL AYUNTAMIENTO PODRÁN CONDONAR NI REDUCIR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES NI LOS RECARGOS QUE SOBRE ELLAS CAUSEN.

ARTÍCULO 42. EL AYUNTAMIENTO SOLO PODRÁ COBRAR LAS CONTRIBUCIONES QUE AUTORICE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 43. EL AYUNTAMIENTO MANTENDRÁ ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO, LA DENOMINACIÓN, CALLES Y NOMENCLATURA DE CASAS.

I. EL AYUNTAMIENTO INSTRUMENTARÁ UNA POLÍTICA URBANÍSTICA A TRAVÉS DEL EDIL DEL RAMO, TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE.

A). DELIMITAR LAS RESERVAS TERRITORIALES DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA POBLACIÓN.

B). CONSOLIDAR EL RÉGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA.

C). PROTEGER E IMPLEMENTAR LAS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO, PROPORCIONANDO EL SERVICIO CORRESPONDIENTE, REFORESTACIÓN JARDINERÍA Y LIMPIEZA.

D). RESPETAR Y HACER CUMPLIR LOS REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE SOBRE URBANIZACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTÉN REINANTES.

E). BRINDAR LOS APOYOS NECESARIOS A LAS INSTITUCIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE TENGAN COMO OBJETIVO LA VIVIENDA POPULAR Y DEMÁS APOYOS QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN LA LEY.

F). FINALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS APROBADAS EN LOS PROGRAMAS Y FONDOS ESTABLECIDOS CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPÍTULO IX DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 44. EL AYUNTAMIENTO REGULARÁ LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS CONSTRUCCIONES Y SUS MODIFICACIONES EN TERRENOS PARTICULARES, EJIDOS COMUNALES Y PÚBLICOS.

ARTÍCULO 45. ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS Y SUBURBANAS, PINTAR EL FRENTE O FACHADAS DE SUS CASAS LO CUAL SUPERVISARÁ EL AYUNTAMIENTO IMPONIENDO LAS SANCIONES QUE EL PRESENTE PREVEA PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, CIUDADANO QUE LAS BARDAS QUE A SUS PREDIOS CORRESPONDAN NO EVITARÁ QUE TENGAN MENSAJES QUE OFENDAN A TERCEROS O CONSTITUYAN DELITOS. ASÍ MISMO DEBERÁN EMPLEAR Y CERCAR SUS PREDIOS BALDÍOS, DEBIENDO CONSERVARLOS EN CONDICIONES SALUBRES, EVITANDO QUE SE CONVIERTAN EN MOLESTIA O PELIGRO PARA LAS PERSONAS; Y MANTENER LIMPIOS LOS FRENTES DE SUS CASAS Y COMERCIOS BARRIÉNDOLOS DIARIAMENTE, ADEMÁS DEBERÁN MANTENER EN BUEN ESTADO LOS ALEROS Y CORNISAS.

ARTÍCULO 46. EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR EL DERECHO DE OPINIÓN Y EL DEBER DE RECIBIR OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD PARA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y DANDO RESPUESTA POR ESCRITO SI SE HACE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 47. PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE INMUEBLES, SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO X DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48. PARA LA PRESERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO 49. EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ECOLÓGICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA REALIZACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN GENERAL Y EN ESPECIAL DE LOS RÍOS.

ARTÍCULO 50. ANTE LOS CASOS DE DETERIORO GRAVE DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO PROVOCADO POR PERSONA ALGUNA, EL MUNICIPIO IMPONDRÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

CAPÍTULO XI DEL TURISMO

ARTÍCULO 51. LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS MERECEÁN ESPECIAL ATENCIÓN POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO SE COORDINARÁ CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA:

I. MANTENER EN BUENAS CONDICIONES LOS LUGARES DIGNOS DE VISITARSE.

II. ELABORAR PLANES Y PROGRAMAS PARA REALIZAR PROMOCIÓN TURÍSTICA.

III. DESPERTAR Y CONSERVAR EL INTERÉS DE LA POBLACIÓN POR LAS DIVERSAS TRADICIONES Y COSTUMBRES QUE IDENTIFICAN A ESTA REGIÓN ASÍ COMO POR SUS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y PAISAJES NATURALES.

IV. IMPLEMENTAR POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO, PROGRAMAS QUE BRINDEN A LOS VISITANTES DURANTE EVENTOS Y FIESTAS ORGANIZADAS POR EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO XII DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 52. SE FOMENTARÁN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMO UN MEDIO PARA COMBATIR EL DESempleo Y CONSECUENTEMENTE LA VAGANCIA Y LA MENUDICIDAD.

ARTÍCULO 53. SE PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, GANADERAS PARA EL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54. SE PROMOVERÁ LA INVERSIÓN DE CAPITALS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 55. SE REGULARÁN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES TIANGUIS, FERIAS Y SIMILARES.

CAPÍTULO XIII DE LOS COMERCIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56. SE ACTUALIZARÁ EL PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 57. SE VIGILARÁ QUE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS SE PRESENTEN EN LOCALES QUE OFREZCAN SEGURIDAD CON TARIFAS Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DARÁ LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS

ALCOHÓLICAS, Y PARA QUE SURTA EFECTO ESTA ANUENCIA, SE REQUERIRÁ LA LICENCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SALUD DEBA OTORGAR LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTÍCULO 59. EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO OTORGARÁ LA ANUENCIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS O PULQUERÍAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIO EN DONDE SE EXPIDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SI NO CUENTAN CON UN ESCRITO DE "NO INCONVENIENTE" POR PARTE DE CUANDO MENOS EL 60% DE LOS JEFES DE FAMILIA DE LOS QUE RADIQUEN EN UN RADIO DE 100 METROS A LA REDONDA, AVALADO CON LAS FIRMAS DE LOS JEFES DE BARRIO, AGENTES O SUBAGENTES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; Y QUE NO SE ENCUENTREN LOCALIZADOS DENTRO DE LA MISMA ÁREA, EN UN RADIO DE 250 METROS; CENTROS EDUCATIVOS, CÍVICOS Y RELIGIOSOS O ÁREAS VERDES, ADJUNTANDO UN CROQUIS DE LOCALIZACIÓN PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO VERIFIQUE SUS MANIFESTACIONES, LAS CUALES DEBERÁN REALIZARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

ARTÍCULO 60. QUEDA PROHIBIDO INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN VÍA PÚBLICA, LOS COMERCIOS O NEGOCIOS QUE SE DEDIQUEN A ESTE GIRO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE HORARIO; BARES Y CERVECERÍAS EN GENERAL DE 10 HORAS A 21 HORAS.

ARTÍCULO 61. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

I. EN COMERCIOS DE ABARROTES, LICORERÍAS, ULTRAMARINOS, VINATERÍAS Y SIMILARES QUE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES EN BOTELLA CERRADA DESPUÉS DE LAS 21:00 HORAS HASTA LAS 10 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

II. LAS 24 HORAS DEL DÍA EN QUE SE LLEVE A CABO UNA JORNADA ELECTORAL Y LAS 24 HORAS DEL DÍA ANTERIOR A ÉSTA.

III. EN CASOS ESPECIALES EL AYUNTAMIENTO PREVIO ACUERDO DE CABILDO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE AMPLIAR O LIMITAR LOS HORARIOS PARA DETERMINADAS FECHAS.

IV. TODA PERSONA O COMERCIO QUE NO ACATE O INFRIJA EL HORARIO DE ESTE REGLAMENTO SERÁ SANCIONADO CON 10 Y HASTA 200 SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES DE LA ZONA ECONÓMICA Y SI SE TUVIERA UNA SEGUNDA FALTA A ESTE HORARIO, SE SANCIONARÁ CON 30 DÍAS CALENDARIO DE CLAUSURA TEMPORAL, SI SE SORPRENDIERA NUEVAMENTE INFRINGIENDO EL HORARIO DE ESTE REGLAMENTO LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE DE LO PREVISTO ANTERIORMENTE O CLAUSURA DEFINITIVA

CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 62. SE CONSIDERA FALTA O INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN ESTE BANDO Y EN LOS REGLAMENTOS EMANADOS DEL MISMO.

**CAPÍTULO XV
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 63. SON CONTRAVENCIONES AL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA Y QUEDA PROHIBIDO:

I. CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN LA VÍA PÚBLICA.

II. ALTERAR EL ORDEN Y PROFERIR INSULTOS, ASÍ COMO ALTERCADOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

III. OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRUENDOSOS QUE SOBREPASEN LOS LÍMITES DECIBELES PERMITIDOS EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

IV. IMPEDIR EL LIBRE TRÁNSITO EN LAS VÍAS DE USO COMÚN.

V. ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA BASURA, DESECHOS O CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS, DAÑOS A TERCEROS O DESMERITE LA ESTÉTICA Y LA LIMPIEZA DE LUGARES O BIENES DE USO COMÚN.

VI. DETONAR COHETES, ENCENDER FUEGOS O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD.

VII. PORTAR ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA.

VIII. DISPARAR ARMAS DE FUEGO EN LUGARES QUE CAUSEN DAÑO O ALARMA.

IX. CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE INFUNDAN O TENGAN POR OBJETO CREAR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES.

X. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

**CAPÍTULO XVI
DE LAS BUENAS COSTUMBRES**

ARTÍCULO 64. SON CONTRAVENCIONES DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUEDA PROHIBIDO.

I. MOLESTAR Y ASEDIAR A MUJERES, NIÑOS Y ANCIANOS O MINUSVÁLIDOS CON FRASES Y ADEMANES OBSCE- NOS.

II. CORREGIR CON ESCÁNDALO A LOS HIJOS, PUPILOS, CÓNYUGES O CONCUBINA EN LUGAR PÚBLICO.

III. INSTIGAR A UN MENOR O PERSONA SIN CAPACIDAD DE RACIOCINIO PARA QUE SE EMBRIAGUE, DROGUE O EJERZA LA PROSTITUCIÓN, LA MENDICIDAD O COMETA ALGUNA FALTA.

IV. PROPORCIONAR TRABAJO O TOLERAR LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD, EN CANTINAS, CASAS DE ASIGNACIÓN Y CENTROS DE ESPECTÁCULOS QUE EXHIBAN PROGRAMAS EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.

V. DESEMPEÑAR ALGÚN FUNCIONARIO MUNICIPAL CUALQUIER ACTIVIDAD DE TRATO DIRECTO AL PÚBLICO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA ACCIÓN DE DROGAS O EN ESTADO DE DESASEO NOTORIO.

VI. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

**CAPÍTULO XVII
DEL BIENESTAR INDIVIDUAL**

ARTÍCULO 65. SON CONTRAVENCIONES AL BIENESTAR INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES Y QUEDA PROHIBIDO:

I. AZUZAR UN ANIMAL PARA ATAQUE A ALGUNA PERSONA O DEJAR QUE TRANSITE SIN PREVIO PERMISO POR LA VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADAS O AJENAS.

II. CAUSAR MOLESTIAS POR CUALQUIER MIEDO, QUE IMPIDAN EL LEGÍTIMO USO Y DISFRUTE DE UN BIEN.

III. ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA.

IV. MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DE CARTEL, LEYENDAS EN MUROS, TELÉFONO O RADIO.

V. DIRIGIRSE A ALGUNA PERSONA CON FRASES O ADEMANES GROSEROS, ASEDIARLES O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCIÓN EN CUALQUIER FORMA.

VI. CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA SIN AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO.

VII. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

**CAPÍTULO XVIII
DEL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL**

ARTÍCULO 66. SON CONTRAVENCIONES AL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL Y QUEDA PROHIBIDO.

I. RESISTIRSE A UN MANDATO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II. PERTURBAR DE CUALQUIER FORMA LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.

III. HACER ENTRAR ANIMALES EN LUGARES PROHIBIDOS O DEJARLOS LIBRES EN LUGARES PÚBLICOS PONIENDO EN PELIGRO A PERSONAS Y A SUS BIENES.

IV. NO TOMAR PRECAUCIONES, LOS PROPIETARIOS DE CASAS RUINOSAS O EN CONSTRUCCIÓN PARA EVITAR DAÑOS A LOS MORADORES O TRANSEÚNTES.

V. PROPICIAR O REALIZAR DEFORESTACIÓN O DERRIBAR ALGÚN ÁRBOL SIN EL PERMISO LEGAL YA SEA EN TERRENO PROPIO O AJENO Y DEMÁS CONDUCTAS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE.

VI. CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR EN ESTADO DE INTOXICACIÓN DEBIDO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES O DROGAS POR LA VÍA PÚBLICA.

VII. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XIX

DE LAS PROPIEDADES PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67. SON CONTRAVENCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.

I. DAÑAR MONUMENTOS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, CAUSAR DETERIORO EN PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.

II. DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALES DE TRÁNSITO.

III. DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO.

IV. IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O SOLICITANDO SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL O INSTITUCIONES MÉDICAS INVOCANDO HECHOS FALSOS.

V. OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

VI. HACER USO DE LA FUERZA O DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD.

VII. NO PAGAR IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES DE LA QUE SE TENGA EXPRESA OBLIGACIÓN.

VIII. CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA.

IX. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XX

DE LAS CONDUCTAS SANITARIAS Y ECOLÓGICAS

ARTÍCULO 68. SON CONTRAVENCIONES SANITARIAS Y ECOLÓGICAS.

I. EXPENDER COMESTIBLES O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN.

II. ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA Y RÍOS, REDES DE DESAGÜE, BASURA Y MATERIA O SUSTANCIAS TÓXICAS O NOCIVAS PARA LA SALUD.

III. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.

IV. CONTAMINAR EL AGUA EN POZOS DE ABSORCIÓN, TANQUES, ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTOS O TUBERÍAS.

V. NO CONSERVAR ASEADOS LOS FRENTES DE SUS PROPIEDADES.

VI. VERTER AGUAS RESIDUALES EN LA VÍA PÚBLICA.

VII. MANTENER ESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA MAYOR TIEMPO DEL INDISPENSABLE.

VIII. VENDER SUSTANCIAS TÓXICAS COMO SON THINER, CEMENTO, PEGAMENTO Y TABACO EN TODAS SUS FORMAS A MENORES DE EDAD.

IX. FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS.

X. DEDICARSE A LA CRÍA DE GANADO O AVES EN ZONAS URBANAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

XI. DERRIBAR, APLICAR PODAS LETALES O VENENOS A CUALQUIER TIPO DE ÁRBOL SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

XII. LOS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XXI

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 69. SON CONTRAVENCIONES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES.

I. PENETRAR O INVADIR SIN AUTORIZACIÓN Y SIN HABER HECHO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ENTRADA DE LOS CENTROS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

II. PERMITIR LA ENTRADA A CANTINAS Y BARES O NEGOCIOS CON ACCESO RESTRINGIDO A MENORES DE EDAD.

III. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS INHALANTES O TABACO EN TODAS SUS FORMAS A MENORES DE EDAD.

IV. LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS PARA VENDER O RENTAR MATERIAL GRÁFICO CLASIFICADO PARA ADULTOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA RESERVADA EXHIBIR ESTE TIPO DE MERCANCÍA DE MANERA QUE NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD.

V. PERMITIR LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIONES O LUGARES DE REUNIÓN QUE SE JUEGUE CON APUESTAS.

VI. EXPEDIR AL PÚBLICO PRODUCTOS O MEDICAMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O CON FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA.

VII. REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO, LA INDUSTRIA O LOS SERVICIOS SIN LA LICENCIA, CONCESIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE O EN SU CASO SIN HABER PRESENTADO OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN DE APERTURA.

VIII. OCUPAR LA VÍA PÚBLICA EN LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

IX. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XXII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA

ARTÍCULO 70. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES ATENDERÁ Y ACATARÁ LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

ARTÍCULO 71. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA ES UNA INSTITUCIÓN OFICIAL DESTINADA A PROCURAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SUS FUNCIONES SON DE VIGILANCIA, DEFENSA SOCIAL Y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS POLÍTICOS Y SOCIALES DE LAS PERSONAS, EL DESARROLLO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 72. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DEPENDE CONSTITUCIONAL Y JURÍDICAMENTE DEL AYUNTAMIENTO, Y SE ASEGURARÁ DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE SUS ELEMENTOS A TRAVÉS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA Y SE INSTITUIRÁ LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA PARA DISPONER LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 73. TODOS LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DEBERÁN PORTAR EL UNIFORME Y LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO Y DISTINGUIR CON LOS COLORES PROPIOS, LOGOTIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN GRANDE Y VISIBLE LOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN.

ARTÍCULO 74. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA ACTUARÁ COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA JUDICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, OBEDECIENDO SOLO MANDATOS LEGÍTIMOS E INVESTIGACIÓN, DETENCIÓN PERSECUCIÓN Y APREHENSIÓN DE DELINCUENTES A SOLICITUD EXPRESA, Y EJECUTAR LAS ÓRDENES DE CLAUSURAS, SUSPENSIÓN DE OBRAS QUE SE REALICEN SIN LICENCIA O SEAN PELIGROSAS.

ARTÍCULO 75. LA POLICÍA MUNICIPAL, CUENTA CON FACULTADES PROPIAS Y COMO AUXILIAR DE OTRAS AUTORIDADES, INTERVENDRÁ EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA, EDUCACIÓN, ORNATO, OBRAS PÚBLICAS Y PARTICULARES, OBRAS PELIGROSAS Y SALUBRIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 76. EL AYUNTAMIENTO SE COORDINARÁ CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA APORTACIÓN DE ARMAS PARA LA POLICÍA MUNICI-

PAL PREVENTIVA DE ACUERDO CON LA LICENCIA COLECTIVA QUE LE OTORQUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL AL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 77. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, EJERCERÁ SUS FUNCIONES ÚNICAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GÉNERO A LOS CUALES TENGA ACCESO EL PÚBLICO, EN TODO CASO, RESPETAR LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO AL CUAL SOLO PODRÁ ENTRAR EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTÍCULO 78. CUANDO UN DELINCUENTE SE REFUGIE EN UNA PROPIEDAD PRIVADA, LA POLICÍA, SOLO PENETRARÁ EN ELLA CON PERMISO DE QUIEN LA HABITE U ORDEN JUDICIAL; EN CASO CONTRARIO, SE LIMITARÁ A VIGILAR LA PROPIEDAD CON EL FIN DE EVITAR LA FUGA.

ARTÍCULO 79. LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA QUE TENGAN SU DOMICILIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE SUJETARSE A LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁN DE REGISTRARSE ANTE EL EDIL ENCARGADO DEL RAMO.

ARTÍCULO 80. SE ENTIENDE POR DEBER AL CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES QUE UN POLICIA IMPONE SU SITUACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 81. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DEBERÁ:

I. EVITAR LA EJECUCIÓN DE HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD COLECTIVA.

II. CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN TODOS LOS LUGARES QUE TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE SE CONVIERTAN EN CENTROS DE CONCURRENCIA.

III. PREVENIR SINIESTROS QUE POR SU NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO LA VIDA O LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES.

IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS ANIMALES, FEROCES O PERJUDICIALES, PROCURANDO LA SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

V. VIGILAR LAS CALLES Y SITIOS PÚBLICOS EN FUNCIONES DE POLICÍA PREVENTIVA.

VI. AUXILIAR A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA MOVERSE POR SÍ MISMA; PERO QUIEN ESTÉ IMPEDIDO PARA TRANSITAR POR ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DROGAS ENERVANTES Y QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, SE LE APLICARÁN SANCIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

VII. ATENDER A QUIEN LO SOLICITE PROPORCIONANDO TODOS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS ME-

DIOS DE TRANSPORTE, LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS QUE DESEE VISITAR, Y EN GENERAL, TODOS LOS DATOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA SU SEGURIDAD Y COMODIDAD.

VIII. EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD INGRESEN A LUGARES PÚBLICOS, EN DONDE ESTÉ PROHIBIDA LA ENTRADA.

IX. NO PERMITIR LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

X. AUXILIAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

XI. AUXILIAR EN LA VÍA PÚBLICA A LOS DEMENTES Y A LOS MENORES DE EDAD QUE VAGUEN EXTRAVIADOS POR LAS CALLES, PARA QUE SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU CUIDADO Y GUARDA.

XII. VIGILAR QUE EN LOS LUGARES DE LA VÍA PÚBLICA DONDE SE ESTÉN EJECUTANDO OBRAS QUE PUDIERAN CAUSAR ACCIDENTES, SE COLOQUEN SEÑALES FÁCILMENTE VISIBLES QUE ADVIERTAN LA POSIBILIDAD DE RIESGO.

XIII. AUXILIAR A LOS PARTICULARES A SU DOMICILIO CUANDO ASÍ LO SOLICITEN.

XIV. CUMPLIR CON LAS ORDENES DICTADAS POR LA SUPERIORIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS ASÍ DETERMINADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYA CONDUCTAS DELICTIVAS.

XV. RESPETAR LA ENVESTIDURA DE CARGO, NO INGRESANDO A DOMICILIOS PARTICULARES SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN PORTANDO EL UNIFORME QUE LO IDENTIFICA COMO MIEMBRO DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y NO PROVOCANDO PELEA U OFENSA CON SUS COMPAÑEROS.

ARTÍCULO 82. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA:

I. MALTRATAR A LOS DETENIDOS, EN CUALQUIER MOMENTO, YA SEA EN LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN Y EN LOS RECLUSORIOS O FUERA DE ELLOS SEA CUAL FUERE LA FALTA O DELITO QUE SE LE IMPUTE.

II. LIBERAR A PERSONAS DETENIDAS A CAMBIO DE RECIBIR DÁDIVAS O DINERO (NEGOCIAR SU DETENCIÓN).

III. QUEDARSE CON LAS PERTENENCIAS QUE RESGUARDE DURANTE EL ENCARCELAMIENTO, DE LAS PERSONAS QUE DETENGA.

IV. EJECUTAR ACTOS QUE SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITOS AUN CUANDO SE TRATE DE CUMPLIR ÓRDENES SUPERIORES.

V. DETENER A CUALQUIER PERSONA SIN CAUSA JUSTIFICADA.

VI. ENTREGAR PARTE DE SU SUELDO O APARTE DE SUS CUOTAS A SUS SUPERIORES PARA OBTENER UN BENEFICIO A CAMBIO.

VII. EXIGIR EL SUPERIOR JERÁRQUICO A SUS SUBORDINADOS, LO MANIFESTADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

VIII. VALERSE DE SU INVESTIDURA ANTE LOS PARTICULARES PARA OBTENER UN BENEFICIO PERSONAL. OBLIGAR A LOS PARTICULARES A PROPORCIONARLES SERVICIOS GRATUITOS.

IX. OBLIGAR A LOS PARTICULARES A PROPORCIONARLES SERVICIOS GRATUITOS.

X. DISCRIMINAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A PERSONA ALGUNA EN FUNCIÓN DE SUS RAZA, GRUPO ÉTNICO, RELIGIÓN, SEXO CONDICIÓN SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA, ENTRE OTRAS.

XI. COMETER ACTOS DE CORRUPCIÓN O PREPOTENCIA.

XII. USAR EL ARMA SOLO CUANDO SEA NECESARIO.

XIII. PORTAR ARMAS NO AUTORIZADAS POR LA CORPORACIÓN.

XIV. ABORDAR EN VEHÍCULOS OFICIALES SIN AUTORIZACIÓN A PERSONAS AJENAS A LA CORPORACIÓN, SIN QUE EXISTA UN MOTIVO JUSTIFICADO, SALVO QUE SE TRATE DE TRASLADO DE DETENIDOS.

XV. SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN EN NO PONER EN EL TÉRMINO LEGAL A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, FALTAS O INFRACCIONES, ASÍ COMO DECIDIR LO QUE CORRESPONDE A OTRAS AUTORIDADES.

XVI. INGRESAR A DOMICILIOS PARTICULARES SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN PORTANDO EL UNIFORME QUE LO IDENTIFICA COMO MIEMBRO DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y NO PROVOCANDO PELEA U OFENSA CON SU COMPAÑEROS.

XVII. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XXIII AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 83. ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS DE POLICÍA O FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y POR AUSENCIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL REGIDOR ÚNICO.

ARTÍCULO 84. PARA LOS EFECTOS DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS CIUDADANOS, LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DEPENDE DEL EDIL AL CUAL SE LE HAYA OTORGADO LA COMISIÓN DE POLICÍA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

ARTÍCULO 85. EL SECRETARIO DE LA SINDICATURA DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTE REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO.
- II. SER VECINO DEL MUNICIPIO.
- III. TENER CONOCIMIENTO DE LA MATERIA.
- IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 86. EL SÍNDICO MUNICIPAL RENDIRÁ UN INFORME BIMESTRAL DE LABORES Y LLEVARÁ UN ÍNDICE Y ESTADÍSTICAS DE LAS FALTAS DE POLICÍA O FALTAS ADMINISTRATIVAS, OCURRIDAS EN SU JURISDICCIÓN E INCIDENCIA O FRECUENCIA DE HECHOS QUE INFLUYEN EN SU REALIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ADOpte LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS.

ARTÍCULO 87. SE CONSIDERAN FALTAS DE POLICÍA, LAS CONDUCTAS QUE ALTEREN EL ORDEN, AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA O ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LOS VALORES TRADICIONALES REALIZADOS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO O QUE TENGAN EFECTOS EN EL ORDEN, LA ARMONÍA SOCIAL Y FAMILIAR.

CAPÍTULO XXIV SANCIONES

ARTÍCULO 88. EL SÍNDICO PODRÁ APLICAR INDISTINTAMENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES A LAS QUE INFRINJAN O NO CUMPLAN CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

I. AMONESTACIÓN. ES LA RECONVENCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE LA AUTORIDAD HACE POR ESCRITO O VERBAL AL INFRACTOR Y DE LA QUE LA AUTORIDAD CONSERVA ANTECEDENTE.

II. SUSPENSIÓN. QUE ES TEMPORAL O CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA.

III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

IV. MULTA. QUE ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO QUE EL INFRACTOR HACE AL MUNICIPIO.

V. ARRESTO. QUE CONSISTE EN PRISIÓN HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

VI. TRABAJO COMUNITARIO.

ARTÍCULO 89. LAS SANCIONES SE APLICARÁN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO ATENDIENDO A LA CONDUCTA REALIZADA, LOS MOTIVOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO.

ARTÍCULO 90. CUANDO DE LA FALTA COMETIDA SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VÍA CIVIL, EL SÍNDICO SE LIMITARÁ A IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN,

PROCURANDO EN FORMA CONCILIATORIA OBTENER LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. SI NO SE CUBREN O SE GARANTIZAN ESTOS SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO PARA QUE LOS HAGA VALER, COMO CONFORME A DERECHO PROCEDA.

ARTÍCULO 91. CUANDO EL INFRACTOR COMETA VARIAS FALTAS PODRÁN ACUMULARSE LAS SANCIONES APLICADAS SIN QUE EXCEDA EL LÍMITE PERMITIDO POR LA LEY.

ARTÍCULO 92. EL INFRACTOR QUE COMPROBE SER MENOR DE 16 AÑOS, SERÁ ENTREGADO A SUS PADRES O TUTORES PREVIO PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, SI EL MENOR CARECE DE REPRESENTACIÓN LEGAL, SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL EDIL CON LA COMISIÓN DE POLICÍA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETERMINE LO CONDUCENTE.

ARTÍCULO 93. SI SE TUVIESE QUE PAGAR UNA MULTA, EL MONTO DE LA MISMA, SERÁ CUBIERTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN HORAS LABORALES, EN CASO CONTRARIO SE AUTORIZA EL PAGO EN LAS OFICINAS DEL EDIL QUE HAYA IMPUESTO LA SANCIÓN, POR LO CUAL DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS EXTENDERSE EL RECIBO CORRESPONDIENTE AL INTERESADO, CON COPIA PARA TESORERÍA, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y PARA EL ARCHIVO.

ARTÍCULO 94. UNA VEZ QUE SE DETERMINE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, SI ÉSTA FUE DE MULTA, EL INFRACTOR PODRÁ ELEGIR ENTRE PAGARLA O PURGAR EL ARRESTO.

CAPÍTULO XXV DE LOS DETENIDOS Y EL ENCARCELAMIENTO

ARTÍCULO 95. LA RECLUSIÓN ADMINISTRATIVA SE CUMPLIRÁ EN LA CÁRCEL PREVENTIVA MUNICIPAL. LAS MUJERES CUMPLIRÁN SUS ARRESTOS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS PARA LOS HOMBRES, CUANDO LA CÁRCEL MUNICIPAL ESTE OCUPADA POR EL SEXO MASCULINO.

LOS MENORES DE EDAD PERO MAYORES DE 16 AÑOS CUMPLIRÁN SUS ARRESTOS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS MAYORES DE EDAD SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DETENIDOS, QUE SEAN MAYORES DE EDAD EN LA CÁRCEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 96. SI SE TUVIESE QUE CUMPLIR UN ARRESTO, PREVIA REVISIÓN MÉDICA, SE DEBERÁ PONER AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL O INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO HAYA ORDENADO, TRANSCURRIDO EL TIEMPO SE DEBERÁ PONER EN LIBERTAD AL DETENIDO, CERTIFICÁNDOSE POR ESCRITO DICHA LIBERTAD, ESTO EN LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97. LAS FALTAS DE LA POLICÍA O FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESCRIBEN A LOS SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU COMISIÓN.

ARTÍCULO 98. EL SÍNDICO, EL AGENTE MUNICIPAL Y EL SUBAGENTE MUNICIPAL, CUIDARÁN QUE SE RESPETE LA DIGNIDAD HUMANA E IMPEDIRÁN TODO MALTRATO O ABUSO DE PALABRAS O DE OBRA EN LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN EN LA OFICINA.

ARTÍCULO 99. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ; DEBERÁ CONSIDERARSE PRINCIPALMENTE CUERPO PREVENTIVO, PERSUASIVO ANTES QUE REPRESIVO, CUYA MISIÓN CENTRAL SERÁ LA DE SALVAGUARDAR EL ORDEN Y LA BUENA CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD IXHUACANENSE.

CAPÍTULO XXVI FLAGRANCIA Y QUEJA

ARTÍCULO 100. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, PODRÁ APREHENDER CUANDO HAYA FLAGRANCIA, ESTO ES CUANDO EL INFRACTOR ES SORPRENDIDO POR CIUDADANOS DENUNCIANTES, O LA POLICÍA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, AUN CUANDO LOGRARÁ FUGARSE Y AL SER, PERSEGUIDO SE LE DETENGA.

DE INMEDIATO SE PODRÁ A O LOS DETENIDOS A DISPOSICIÓN DEL SÍNDICO O EN SU CASO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HACIÉNDOSE ACOMPAÑAR DE QUIENES HAGAN LA ACUSACIÓN Y DE LOS TESTIGOS SI LOS HUBIERA, DEBIENDO LEVANTAR ACTA DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 101. CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO NO FLAGRANTES, SOLO SE PROCEDERÁ MEDIANTE QUEJA POR ESCRITO DE LOS INTERESADOS ANTE EL SÍNDICO O EL EDIL ENCARGADO DEL RAMO, EL ESCRITO DE QUEJA DEBERÁ RELATAR DE MANERA DETALLADA LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA FALTA O INFRACCIÓN, ACOMPAÑANDO O ENUNCIANDO LAS PRUEBAS PARA ACREDITARLAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO DARÁ MOTIVO PARA DECLARAR IMPROCEDENTE LA QUEJA.

AL PROCEDER LA QUEJA, EL EDIL CITARÁ AL PROBABLE INFRACTOR SEÑALANDO HORA Y FECHA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO ASISTIR A ESTA SERÁ PRESENTADO POR EL POLICÍA, EL DENUNCIANTE O LOS TESTIGOS SI LOS HAY, SERÁN CITADOS TAMBIÉN A LA AUDIENCIA.

SI EL PROBABLE INFRACTOR NO COMPARECIERA SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE LE TENDRÁ POR CONFORME CON LA QUEJA PRESENTADA Y POR CIERTO, LOS HECHOS IMPUTADOS.

SI EL PROBABLE INFRACTOR ARGUMENTA ATENUANTE O EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, SE LE PERMITIRÁ ARGUMENTAR LOS MEDIOS DE UNA PRUEBA PERTINENTE, AUN CUANDO IMPLIQUE LA CELEBRACIÓN DE OTRA AUDIENCIA.

ARTÍCULO 102. EL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, QUE PRACTIQUE UNA DETENCIÓN O PRESENTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR, DEBERÁ JUSTIFICAR ANTE EL EDIL LA INFRACCIÓN COMETIDA.

ARTÍCULO 103. EN CASO DE QUE UN POLICÍA PRACTIQUE UNA DETENCIÓN INJUSTIFICADA, EL SÍNDICO O EL EDIL DEL RAMO PONDRÁ INMEDIATAMENTE EN LIBERTAD AL PRESUNTO INFRACTOR.

ARTÍCULO 104. EN TODOS LOS CASOS SE TURNARÁ AL O LOS DETENIDOS ANTE EL MÉDICO DEL CENTRO DE SALUD DE LA CABECERA MUNICIPAL O DAN LA URGENCIA ANTE OTRAS INSTITUCIONES MÉDICAS PARA EFECTO DE ATENCIÓN MÉDICA Y DE CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE SALUD EN QUE SE ENCUENTRAN.

ARTÍCULO 105. LOS INFRACTORES QUE SE ENCUENTREN INTOXICADOS POR EL ALCOHOL O ALGÚN ESTUPEFACIENTE O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO Y QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD, NO SERÁN PUESTOS EN LIBERTAD MEDIANTE PAGA DE MULTA, A MENOS QUE SE HAGAN CARGO DE ELLOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y CONFIABLE O QUE HAYAN VUELTO A SU ESTADO NORMAL.

ARTÍCULO 106. SI EL EDIL DEL RAMO, CONSIDERA QUE LOS HECHOS PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO DARÁN CUENTA DENTRO DEL TERMINO LEGAL CORRESPONDIENTE, AL SÍNDICO EN FUNCIONES DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL, O EN SU CASO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, ENVIANDO LOS DOCUMENTOS Y DEJANDO CONSTANCIA POR ESCRITO.

CAPÍTULO XXVII AUDIENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 107. EN AUDIENCIA, EL EDIL DEL RAMO O EL SÍNDICO PROSEGUIRÁ COMO SIGUE:

I. SE INICIARÁ CON EL OFICIO DE PARTE DE NOVEDADES QUE ESTA CABECERA MUNICIPAL O EN SU AUSENCIA CON LA TOMA DE NOTA DE LAS CONSTANCIAS APORTADAS POR ESTE O CON LA DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE SI LOS HUBIERE.

II. SE LE HARÁ SABER VERBALMENTE QUE TIENE DERECHO A DEFENDERSE EN CASO DE QUE MANIFIESTE O QUE MENCIONE, QUE VENDRÁ ALGUIEN A DEFENDERLO, SE LE CONCEDERÁ UN PLAZO DE MÁXIMO DE DOS HORAS PARA EL ARRIBO DE LA PERSONA EN CUESTIÓN.

III. SE LE HARÁ SABER AL PROBABLE INFRACTOR LOS HECHOS DE QUE SE LE ACUSA.

TRANSITORIO PRIMERO. ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR DESPUÉS DE CINCO DÍAS DE HABERSE PUBLICADO EN LA TABLA DE AVISOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

TRANSITORIO SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JOAQUÍN EVA COLORADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ÁLVARO SOTO MATLA, SÍNDICO MUNICIPAL, E ING. NOHEMÍ BIBIANA FLORES SÁNCHEZ, REGIDORA ÚNICA, POR LO TANTO SE MANDA A PUBLICAR Y CIRCULAR DOY FE.- LIC. HILDA VARGAS MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbricas.

folio 565

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Este Reglamento regirá en todo el territorio del municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Es regular el expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III del título decimo primero de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 2°. Se consideran bebidas alcohólicas para los efectos de este Reglamento, todas las que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 2% en volumen, y se clasifican de la siguiente manera:

I. DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO: Son productos que contienen hasta 6 grados G.L.

II. DE MEDIO CONTENIDO ALCOHÓLICO: Son Productos que contienen entre 6.1 grados G.L. y 20 grados G.L.

III. DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO: Son productos que contienen entre 20.1 grados G.L. y 55 grados G.L.

Los productos cuyo contenido alcohólico sea mayor de 55 grados G.L., se consideran como alcohol no potable y no se autorizará su venta o suministro al público, para ingestión directa.

Artículo 3°. Las bebidas que contengan alcohol en una proporción igual o menor del 2%, no estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento, siempre que se acredite ante la Secretaría de Salud y Asistencia, que reúnen las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 4°. Las bebidas alcohólicas deberán manejarse higiénicamente.

Artículo 5°. El comercio y propaganda de estas bebidas se sujetarán en el municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz. A las disposiciones sanitarias y fiscales aplicables.

Artículo 6°. El comercio y consumo de bebidas alcohólicas se realizarán en locales destinados a este fin y se clasificarán de la manera siguiente:

I. Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, como:

1. Tiendas de abarrotes.
2. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores.
3. Almacenes distribuidores al mayoreo de bebidas alcohólicas.
4. Depósitos de bebidas de bajo contenido alcohólico.
5. Vinaterías y licorerías.

II. Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato como:

1. Bares o cantinas.
2. Restaurant-Bar.
3. Cervecerías.
4. Pulquerías.
5. Restaurantes con venta de bebidas hasta de medio contenido alcohólico con alimentos.
6. Restaurantes con venta de bebidas hasta de alto contenido alcohólico con los alimentos.
7. Salones de recepción.
8. Salones de baile.
9. Expendios eventuales de ferias, kermeses, etc.
10. Centros de espectáculos públicos.

Artículo 7°. Los establecimientos, locales o negocios similares no mencionados en el artículo anterior, cualesquiera que sean su denominación o identificación, se equiparán a alguno de los señalados, conforme a su giro mercantil.

Artículo 8°. No se permitirá la venta de ninguna clase de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato del público, en establecimientos que estén ubicados a una distancia menor

de cien metros de templos, escuelas, cuarteles, carreteras, centros de trabajo, centros deportivos, otros centro de reunión para niños y jóvenes y otros sitios similares; excepto aquellos que por su monto de inversión y características se consideren de tipo turístico.

Artículo 9. Toda bebida alcohólica en envase cerrado, deberá sujetarse a las disposiciones federales de la materia.

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES

Artículo 10. La autorización sanitaria es el acto administrativo por medio del cual la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado, permite que una persona física o moral realice actividades para el expendio o suministro de bebidas alcohólicas, para el consumo inmediato del público, una vez cumplidos los requisitos y modalidades que determina la Ley de Salud, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las autorizaciones sanitarias para los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, tendrán el carácter de licencias sanitarias, para el funcionamiento de establecimientos y tarjetas de control sanitario, para las personas que laboren en esos establecimientos.

Artículo 12. La licencia sanitaria es el documento que expide la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado, cuando el local, mobiliario, equipo, utensilios, e instalaciones del establecimiento, reúnan las condiciones sanitarias para su funcionamiento, sin que se afecte la salud de personas que laboren en él o la de los Asistentes.

Artículo 13. La tarjeta de control sanitario, es el documento que expedirá la Secretaría de Salud y Asistencia o la Dependencia en la que delegue esta facultad, previo examen médico a las personas que laboren en los establecimientos a que se refiere este Reglamento.

El objeto de la tarjeta de control sanitario es de evitar que las personas que realizaran actividades en los establecimientos, propaguen enfermedades transmisibles.

Artículo 14. Es obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, de medio y alto contenido alcohólico, para su consumo inmediato, en los términos de este Reglamento, obtener la licencia sanitaria, mediante solicitud ante la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado.

Artículo 15. No se requerirá licencia para expendio en envase cerrado, de bebidas de bajo contenido alcohólico, en tiendas de abarrotes, misceláneas, estanquillos y demás establecimientos similares, si están empadronados en el giro correspondiente y reúnen los requisitos sanitarios.

Artículo 16. La solicitud para la obtención de licencia sanitaria, deberán contener los siguientes datos:

- I. Giro comercial
- II. Nombre del propietario.
- III. Razón social o denominación del establecimiento.
- IV. Ubicación.
- V. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 17. Para el otorgamiento de licencia sanitaria a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, en los giros de: Bar, cantina, cervecería, pulquería, se requerirá que se cuente con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el negocio y la anuencia de la autoridad municipal.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende por cuadra, la longitud de esquina a esquina de una manzana de casas.

Artículo 18. Para los efectos del artículo 9º de este Reglamento, la Secretaría de Salud y Asistencia podrá solicitar la anuencia de la Autoridad Municipal, respecto a la ubicación del establecimiento.

Artículo 19. Las licencias sanitarias se expedirán para el local y giro señalado y se cancelarán, si deja de cumplir con los ordenamientos aplicables, si modifica su funcionamiento o si no conserva las condiciones sanitarias exigidas.

Artículo 20. Las licencias sanitarias se otorgarán por el tiempo y con las revalidaciones que indica el artículo 174 de la ley de Salud del Estado.

Artículo 21. Las licencias sanitarias que se otorguen a los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán los derechos que establezca la Ley de la materia. Ninguna Autoridad o representante de ella está facultada para cobrar o solicitar cuotas o aportaciones económicas por el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 22. Para la obtención de la tarjeta de control sanitario, el interesado pagará los derechos que correspondan al examen médico y auxiliar de diagnóstico, de acuerdo con las cuotas de recuperación autorizadas por el Secretario de Salud y Asistencia.

Artículo 23. Las autoridades competentes llevarán a cabo campañas de censo y regularización de estos establecimientos, por lo que los propietarios y encargados de los mismos deberán proporcionar los datos de las condiciones legales y sanitarias de funcionamiento que les requiera la misma.

CAPÍTULO III**FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 24. Para su funcionamiento, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, deberán contar con la autorización y la tarjeta de control sanitario correspondiente, de acuerdo con lo establecido por este Reglamento para cada una de las modalidades.

Artículo 25. Los horarios de ventas de bebidas alcohólicas, serán los propios de establecimientos, quedando prohibido venderlas fuera del horario normal. La Secretaria de Salud y Asistencia, cuando lo estime necesario y atendiendo a las características de las distintas zonas del municipio, podrá modificar los horarios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La Secretaria de Salud y Asistencia, en coordinación con la Autoridad Municipal y mediante disposiciones de carácter general, determinará los establecimientos que deberán permanecer cerrados los días en que por disposición de la Ley, esté prohibida la venta de bebidas alcohólicas y los que podrán continuar prestando los servicios, absteniéndose de vender dichos productos.

Artículo 27. Los restaurantes no podrán vender bebidas alcohólicas sin el consumo de alimentos. Debiendo colocar en lugar visible del establecimiento el lema donde se consigne esta prohibición.

Artículo 28. Los establecimientos a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, deberán ubicarse en locales, cuyo interior, no sea visible a las personas de transiten por la acera.

CAPÍTULO IV**OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Artículo 29. Los propietarios, encargados y empleados de establecimientos donde se expidan bebidas alcohólicas están obligados en lo que se refiere a esta actividad a:

I. Exhibir permanentemente la autorización de funcionamiento en original o copia certificada, la licencia sanitaria y las tarjetas de control sanitario, excepto en el caso que solo expendan bebidas de bajo contenido alcohólico.

II. Cumplir con las normas de salubridad e higiene.

III. Tomar las medidas de seguridad necesarias para la prevención de siniestros.

IV. Colocar en lugar visible de cantinas, cervecerías o similares, avisos que señalen la prohibición de entrada y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad e impedir su entrada.

V. Impedir la venta de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad reconocible.

VI. Impedir los juegos de azar y apuesta.

VII. Prohibir que dentro de los establecimientos se concreten o realicen actos que fomenten la prostitución.

VIII. No vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y en los días en que se prohíba.

IX. No ocasionar molestias por escándalos o ruidos que rebases los 68 decibeles.

X. Proveer lo necesario para evitar faltas al Bando de Policía y la comisión de hechos delictivos, debiendo solicitar en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.

XI. Las demás que establezca este Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO V**DEL CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 30. La Secretaría de Salud y Asistencia del Estado, ejercerá el control sanitario de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades.

Artículo 31. Para el cumplimiento del artículo anterior, la Secretaría de Salud y Asistencia ordenará la verificación y vigilancia de los establecimientos, aplicando las sanciones y el procedimiento respectivo en los términos señalados en la Ley Estatal de Salud.

CAPÍTULO VI**DE LAS SANCIONES**

Artículo 32. Las violaciones de este Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa.

II. Clausura temporal o definitiva.

III. Arresto.

Artículo 33. Se sancionará con multa equivalente de diez hasta cien veces el salario mínimo vigente en la zona, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 26, 27, 28 y 29 del presente Ordenamiento.

Artículo 34. Se sancionará con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la zona, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 6, 9, 25 y 30 de este Reglamento.

Artículo 35. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado o la Zona Económica que corresponda.

Artículo 36. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia, cuando el infractor viole las mismas disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro de un período de un año, contado a partir de la fecha en que haya notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 37. Las sanciones aplicadas deberán hacerse efectivas en los términos de la resolución que las imponga.

Artículo 38. Procederá la clausura temporal o definitiva parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los establecimientos no cuenten con la autorización sanitaria.

II. Cuando se ponga en peligro la salud, seguridad, moral y buenas costumbres de las personas, originados por la violación reiterada de este Reglamento y disposiciones de las Autoridades competentes.

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan violando los preceptos de este Reglamento y constituyan un peligro para la seguridad pública.

IV. Cuando se dé un uso distinto o se exceda en el ejercicio de la actividad autorizada.

En los casos de clausura definitiva quedará sin efecto la autorización que, en su caso, se hubiese otorgado.

Artículo 39. Se sancionará con arresto hasta de 36 horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de las Autoridades competentes.

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de las Autoridades provocando con ellos un peligro a la seguridad de las personas.

Solo procederá esta sanción si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.

Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para su ejecución.

Artículo 40. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, la autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad sanitarias establecidas en la Ley de Salud del Estado.

Artículo 41. Contra los actos y resoluciones de la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado, que con motivo de la aplicación de este Reglamento, pongan fin a una instancia o resuelva un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución, en los términos de la Ley Estatal de Salud.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 2°. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Artículo 3°. Las autorizaciones que se hubiesen expedido con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento.

Artículo 4°. Para lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo que establezca el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de control Sanitario de Actividades, Establecimiento, Productos y Servicios.

Artículo 42. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, la Autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad sanitarias establecidas en la Ley de Salud del Estado.

Artículo 43. Contra los actos y resoluciones de la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado, que con motivo de la aplicación de este Reglamento, ponga fin a una instancia o resuelva un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Autoridad que emitió la resolución, en los términos de la Ley Estatal de Salud.—Rúbrica.

EDICTOS Y ANUNCIOS

LICENCIADO TOMÁS TRUJILLO MÁRQUEZ.—NOTARÍA PÚBLICA NO. 24.—ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

El señor Martín Licona Méndez, falleció en Xalapa, Veracruz, el día 5 de febrero de 2013, habiendo dejado testamento público abierto. Los señores Elvira Terán y Rodríguez, Lizbeth Licona Terán y Martín Licona Terán, presuntos herederos, sin controversia entre ellos, han solicitado al suscrito notario mi intervención para que extrajudicialmente y bajo mi fe se lleve a cabo la tramitación de la sucesión testamentaria.

Atendiendo su petición y conforme a lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad, mando publicar este aviso por dos veces de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado y en periódico de mayor circulación.

Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., a 6 de junio de 2013

Licenciado Tomás Trujillo Márquez, notario público número veinticuatro.—Rúbrica.

Julio 8—17

2332

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente 255/13/VII.

Se hace de su conocimiento público, que en este juzgado se encuentra radicado el juicio sucesorio intestamentario bajo número 255/13/VII, promovido por Lucía y Alejandra de apellidos Priego Villegas, a bienes de la finada Martha Priego Villegas, a fin de que si existe alguna otra persona con posibles derechos hereditarios acuda a este juzgado ubicado en calle Uno, número doscientos siete interior, edificio Plaza María Isabel, entre avenidas Dos y Cuatro, colonia Centro, de esta ciudad de Córdoba, Veracruz, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación efectuada, con la finalidad de que comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de este asunto.

Se expide para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* de esta ciudad, tabla de avisos de este juzgado, Presidencia Municipal de esta ciudad, Juzgado Segundo Menor y Juzgado Segundo de Primera Instancia, ambos de esta ciudad, Hacienda del Estado de esta ciudad a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

C. secretario de Acuerdos, licenciado David Hernández Gamboa.—Rúbrica.

Julio 8—17

2333

LICENCIADO MANLIO FABIO CASARÍN NAVARRETE NOTARÍA PÚBLICA NO. 19.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante escrito de fecha 20 de mayo del año 2013, presentado ante mí, los señores Julia y Miguel de apellidos Espinoza Fararoni, en su carácter de hijos solicitaron el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Olga Fararoni Morales.

Lo que hago saber para los efectos señalados en el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Coatzacoalcos, Ver., a 11 de junio de 2013

El notario público número diecinueve, licenciado Manlio Fabio Casarín Navarrete.—Rúbrica.

Julio 8—17

2335

LICENCIADO MANLIO FABIO CASARÍN NAVARRETE NOTARÍA PÚBLICA NO. 19.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante escrito de fecha 4 de mayo del año 2013, presentado ante mí, los señores Silverio, Luis, Félix, León, Petra, Teresa y Juan, de apellidos Barrientos Blanco, en su carácter de hijos y hermanos, solicitaron el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores Emilio Barrientos González, Mercedes Blanco Casarín y Emilio Barrientos Blanco.

Lo que hago saber para los efectos señalados en el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Coatzacoalcos, Ver., a 4 de junio de 2013

El notario público número diecinueve, licenciado Manlio Fabio Casarín Navarrete.—Rúbrica.

Julio 8—17

2336

AVISO NOTARIAL

Los señores Agustina Basulto Rodríguez y Hortencia, Raúl, Rubén, Roberto, Abelina, Rogelio y Juan todos de apellidos Díaz Basulto, solicitan mi intervención para el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Juan Díaz Navarro, lo que hago del conocimiento público.

A t e n t a m e n t e

Cosamaloapan, Ver., junio 11 de 2013

Licenciado Sergio Hernández Vallarino, titular de la Notaría Uno de la décimo octava demarcación notarial.—Rúbrica.

Nota: Sin publicación de sello ni firma, solo texto y que sea publicado dos veces.

Julio 8—17

2339

AVISO NOTARIAL

Los señores Hermelinda, Daniel, Rosario, Liborio, Juan Lara Cortés y Luis Eduardo Pérez Lara solicitan mi intervención para el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Lucas Lara Almendra, lo que hago del conocimiento público.

A t e n t a m e n t e

Cosamaloapan, Ver., junio 11 de 2013

Licenciado Sergio Hernández Vallarino, titular de la Notaría Uno de la décimo octava demarcación notarial.—Rúbrica.

Nota: Sin publicación de sello ni firma, solo texto y que sea publicado dos veces.

Julio 8—17

2340

LICENCIADO ALFREDO HERRERA CANTILLO.—NOTARÍA PÚBLICA NO. 21.—AGUA DULCE, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Alfredo Herrera Cantillo, notario titular número veintiuno de la vigésimo primera demarcación notarial con residencia en la ciudad de Agua Dulce, Veracruz, hago constar:

Que mediante escritura número 1661, del libro decimosexto, otorgada ante mí, con fecha 15 de junio de 2013, se hizo constar la apertura e inicio de la sucesión legítima a bienes de los señores Fabián Mijangos Contreras y María Magdalena López, también conocida con el nombre de María Magdalena López Velázquez que otorgaron los señores Rita Mijangos López, Marco Antonio Mijangos López, Fabiola Chávez Mijangos, Arturo Chávez Mijangos y Victoria Mijangos López, en su calidad de descendientes directos.

Para su publicación dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *Diario del Istmo*.

Agua Dulce, Ver., a 19 de junio de 2013

Licenciado Alfredo Herrera Cantillo, notario titular número veintiuno.—Rúbrica.

Julio 8—17

2344

LICENCIADA ANEL SOSA ERRASQUIN.—NOTARÍA PÚBLICA NO. 9.—LERDO DE TEJADA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Que mediante instrumento público número 17,874 libro 215 otorgado el día 8 de junio de 2013 se hizo constar: A) Radicación de la sucesión testamentaria e intestamentaria a bienes de la señora Celia Hernández Morales, que realizan los señores Gabriel Alonso Gómez Hernández, José Alberto Gómez Hernández y Mariceli Gómez Hernández, esta última representada en este acto por el señor José Alberto Gómez Hernández; B) Nombramiento y aceptación del cargo de albacea a favor del señor José Alberto Gómez Hernández, mediante el cual aceptaron su calidad de herederos y el señor José Alberto Gómez Hernández, además aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestando cumplir fiel y legalmente con sus funciones, declarando que procederá a formular el inventario conforme al artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para su publicación dos veces de diez días en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *Diario Eyipantla Milenio*, en términos del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Lerdo de Tejada, Ver., a 8 de junio de 2013

Licenciada Anel Sosa Errasquin, titular de la Notaría Pública número Nueve de la decimonovena demarcación notarial.—Rúbrica.

Julio 8—17

2345

LICENCIADO CARLOS ALBERTO BAUTISTA CANSIGNO
 NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
 NO. 9.—MINATITLÁN, VER.—ESTADOS
 UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por escritura pública número 20,449 de fecha 15 de marzo de 2013, otorgada ante mi fe, quedó radicada la sucesión intestamentaria que otorga la señora Teresa Alpuche Domínguez, a bienes de su extinto esposo el señor Amadeo Atilano Torres.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico el *Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Minatitlán, Ver., 15 de marzo de 2013

Rúbrica.

Julio 8—17

2347

LICENCIADO CARLOS ALBERTO BAUTISTA CANSIGNO
 NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
 NO. 9.—MINATITLÁN, VER.—ESTADOS
 UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por escritura pública número 20,726 de fecha 1 de junio de 2013, otorgada ante mi fe, quedó radicada

la sucesión intestamentaria que otorga la señora Yazmín del Carmen Márquez Escobar, a bienes de su extinta madre la señora Teresa de Jesús Escobar Alor.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico el *Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Minatitlán, Ver., 3 de junio de 2013

Rúbrica.

Julio 8—17

2348

LICENCIADO CARLOS ALBERTO BAUTISTA CANSIGNO
 NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
 NO. 9.—MINATITLÁN, VER.—ESTADOS
 UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por instrumento público número 20,467 de fecha 22 de marzo de 2013, otorgada ante mi fe, se dio inicio al trámite de jurisdicción voluntaria sobre la sucesión testamentaria a bienes del extinto señor Miguel Jacobo Ramos.

La señora Petronila Cruz Alemán por su propio derecho, acepta la herencia y asimismo acepta el cargo de albacea definitivo conferido a su favor.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico el *Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Minatitlán, Ver., 17 de abril de 2013

Rúbrica.

Julio 8—17

2349

LICENCIADO CARLOS ALBERTO BAUTISTA CANSIGNO
 NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
 NO. 9.—MINATITLÁN, VER.—ESTADOS
 UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

ve, hago saber que por escritura pública número 20,375 de fecha 22 de febrero de 2013, otorgada ante mi fe, quedó iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del extinto señor Arturo Anota Alvarado, a solicitud de su esposa la señora Socorro Vidal Morfín.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico el *Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Minatitlán, Ver., 22 de febrero de 2013

Rúbrica.

Julio 8—17

2350

LICENCIADO CARLOS ALBERTO BAUTISTA CANSIGNO
 NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
 No. 9.—MINATITLÁN, VER.—ESTADOS
 UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por instrumento público número 20,480 de fecha 1 de abril de 2013, otorgada ante mi fe, quedó radicada la sucesión testamentaria a bienes del extinto señor Teodoro Pérez Estudillo.

Las señoras Mónica Iliana y María del Socorro, ambas de apellidos Pérez Solórzano, aceptan la herencia y a su vez esta última el cargo de albacea otorgado a su favor.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico el *Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Minatitlán, Ver., 21 de mayo de 2013

Rúbrica.

Julio 8—17

2351

LICENCIADO CARLOS ALBERTO BAUTISTA CANSIGNO
 NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
 No. 9.—MINATITLÁN, VER.—ESTADOS
 UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

hago saber que por escritura pública número 20,773 de fecha 5 de junio de 2013, otorgada ante la fe del suscrito, quedó iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del extinto señor Benjamín García López, a solicitud de su esposa la señora Elisea Balcázar Montalvo.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico el *Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Minatitlán, Ver., 11 de junio de 2013

Rúbrica.

Julio 8—17

2352

LICENCIADO CARLOS ALBERTO BAUTISTA CANSIGNO
 NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
 No. 9.—MINATITLÁN, VER.—ESTADOS
 UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por escritura pública número 19,553 de fecha 21 de agosto del año 2012, otorgada ante mi fe, se dio inicio al trámite de jurisdicción voluntaria sobre la sucesión intestamentaria que otorga la señora María Teresa Suárez Méndez, a bienes de su extinto esposo el señor Alejandro Ávila Viveros.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico el *Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Minatitlán, Ver., 18 de junio de 2013

Rúbrica.

Julio 8—17

2353

LICENCIADO GENARO A. DEL ÁNGEL AMADOR
 NOTARÍA PÚBLICA No. 8.—ÁLAMO, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por mi instrumento público número 6610 fechado el 19 de junio de 2013, pasado en esta notaría a mi cargo, la señora

María Magdalena Sosa Pérez, me solicitó iniciar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada Necimina Pérez Ángeles.

Lo anterior se hace del conocimiento público en dos publicaciones de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz, como lo mandata el artículo número 678 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Álamo, Ver., a 19 de junio de 2013

Licenciado Genaro A. del Ángel Amador, notario público.—
Rúbrica.

Julio 8—17

2354

LICENCIADA CECILIA GUADALUPE LÓPEZ MAYO
NOTARÍA PÚBLICA NO. 7.—TUXPAN, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En términos del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles del Estado con fecha 4 de junio 2013 las señoras Yaracet Miranda Núñez y María Luisa Miranda Núñez en su carácter de hijas solicitan la intervención de la suscrita para la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora María Luisa Núñez Mata.

El presente deberá publicarse por dos veces en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz, de circulación regional.

A t e n t a m e n t e

Licenciada Cecilia Guadalupe López Mayo, notaria pública número siete.—Rúbrica.

Julio 8—17

2357

LICENCIADA CECILIA GUADALUPE LÓPEZ MAYO
NOTARÍA PÚBLICA NO. 7.—TUXPAN, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 6395 de fecha 19 de junio de 2013, otorgada ante la fe de la suscrita notaria y en términos del artículo 674 y 675 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la señora María Elena Alejandre Sosa, en su carácter de única y universal heredera a bienes del señor

Ysidro Alejandre Franco, aceptó la herencia y protestó el cargo de albacea por lo que se procederá a formular inventario de los bienes del acervo hereditario a bienes del de cujus.

El presente deberá publicarse por dos veces en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz, de circulación regional.

A t e n t a m e n t e

Licenciada Cecilia Guadalupe López Mayo, notaria pública número siete.—Rúbrica.

Julio 8—17

2359

LICENCIADA CECILIA GUADALUPE LÓPEZ MAYO
NOTARÍA PÚBLICA NO. 7.—TUXPAN, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles del Estado con fecha 15 de mayo de 2013, la señora Gloria Guadalupe Baltazar Morales, en su carácter de madre solicita la intervención de la suscrita para la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Rafael López Baltazar.

El presente deberá publicarse por dos veces en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz, de circulación regional.

A t e n t a m e n t e

Licenciada Cecilia Guadalupe López Mayo, notaria pública número siete.—Rúbrica.

Julio 8—17

2360

LICENCIADA CECILIA GUADALUPE LÓPEZ MAYO
NOTARÍA PÚBLICA NO. 7.—TUXPAN, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 6394 de fecha 19 de junio de 2013, otorgada ante la fe de la suscrita notaria y en términos del artículo 674 y 675 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la señora María Elena Alejandre Sosa,

en su carácter de única y universal heredera a bienes de la señora Juana Sosa Rosas, aceptó la herencia y protestó el cargo de albacea por lo que se procederá a formular inventario de los bienes del acervo hereditario a bienes del de cujus.

El presente deberá publicarse por dos veces en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz, de circulación regional.

A t e n t a m e n t e

Licenciada Cecilia Guadalupe López Mayo, notaria pública número siete.—Rúbrica.

Julio 8—17

2361

LICENCIADO ALFONSO DÍAZ LOZADA.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 19.—BANDERILLA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por mi acta notarial número 1,313 del libro veintitrés de fecha 30 (treinta) de mayo del año 2013 (dos mil trece), se aperturó la sucesión intestamentaria a bienes del señor Eustorgio Hernández Guillén.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose llevar a cabo dos publicaciones de diez en diez días, en términos de lo dispuesto por el artículo 675 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A t e n t a m e n t e

Banderilla, Ver., 31 de mayo del año 2013

El notario público titular de la Notaría número Diecinueve, licenciado Alfonso Díaz Lozada. DILA 751011VE9.—Rúbrica.

Julio 8—17

2363

LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ BASURTO.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 3.—PÁNUCO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 12,164 de fecha 16 de abril del año en curso, la señora Dora María Elena González

Ponce, en su calidad de descendiente en primer grado, solicita mi intervención para el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del finado Feliciano González Loredo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, lo que hago saber del conocimiento público, para todos los efectos legales.

Publíquese por dos veces con intervalo de diez días en la *Gaceta Oficial* del estado.

A t e n t a m e n t e

Pánuco, Ver., 4 junio de 2013

Licenciado Jorge Rodríguez Basurto, notario público número tres y del patrimonio inmueble federal.—Rúbrica.

Julio 8—17

2367

LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ BASURTO.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 3.—PÁNUCO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 12,196 de fecha 23 de abril del año en curso, la señora Rubí Esperanza Rodríguez Rojas, en su calidad de cónyuge superviviente solicita mi intervención para el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del finado Tomás Torres Coronado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, lo que hago saber del conocimiento público, para todos los efectos legales.

Publíquese por dos veces con intervalo de diez días en la *Gaceta Oficial* del estado.

A t e n t a m e n t e

Pánuco, Ver., 4 junio de 2013

Licenciado Jorge Rodríguez Basurto, notario público número tres y del patrimonio inmueble federal.—Rúbrica.

Julio 8—17

2368

LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ BASURTO.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 3.—PÁNUCO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 12,160 de fecha 15 de abril del año en curso, la señora Delfina Contreras Zepeda, en su calidad de cónyuge superviviente solicita mi intervención para el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del finado Carlos del Ángel Lagos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, lo que hago saber del conocimiento público, para todos los efectos legales.

Publíquese por dos veces con intervalo de diez días en la *Gaceta Oficial* del estado.

A t e n t a m e n t e

Pánuco, Ver., 4 junio de 2013

Licenciado Jorge Rodríguez Basurto, notario público número tres y del patrimonio inmueble federal.—Rúbrica.

Julio 8—17

2369

LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ BASURTO.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 3.—PÁNUCO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 12,053 de fecha 13 de marzo del año en curso, los señores Adrian, Juan Antonio, Blanca Iliana, Laura Elena y María de Jesús de apellidos Salvador Trejo, en su calidad de descendientes en primer grado, solicitan mi intervención para el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria acumulada a bienes de los finados Adrián Salvador Blanco y Laura Trejo Salas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, lo que hago saber del conocimiento público, para todos los efectos legales.

Publíquese por dos veces con intervalo de diez días en la *Gaceta Oficial* del estado.

A t e n t a m e n t e

Pánuco, Ver., 4 junio de 2013

Licenciado Jorge Rodríguez Basurto, notario público número tres y del patrimonio inmueble federal.—Rúbrica.

Julio 8—17

2370

LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ BASURTO.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 3.—PÁNUCO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 11,945 de fecha 13 de febrero del año en curso 2013, los señores Dominga, Lucía, Teodora, Marianela, Isaac y Diego de apellidos Enríquez Pimentel, en su calidad de únicos y universales herederos, y solicitan del suscrito la tramitación extrajudicial del juicio sucesorio testamentario del finado Germán Enríquez Flores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, lo que hago saber del conocimiento público, para todos los efectos legales.

Publíquese por dos veces con intervalo de diez días en la *Gaceta Oficial* del estado.

A t e n t a m e n t e

Pánuco, Ver., 6 junio de 2013

Licenciado Jorge Rodríguez Basurto, notario público número tres y del patrimonio inmueble federal.—Rúbrica.

Julio 8—17

2371

LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ BASURTO.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 3.—PÁNUCO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 11,958 de fecha 15 de febrero del año 2013, las señoras Hilda, Hermila y Martha Beatriz de apellidos Delgado Delgado, como descendientes en primer grado, solicitan mi intervención para el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria acumulada de los finados Leocadio Delgado Vera y Petra Delgado Hernández, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, lo que hago saber del conocimiento público, para todos los efectos legales.

Publíquese por dos veces con intervalo de diez días en la *Gaceta Oficial* del estado.

A t e n t a m e n t e

Pánuco, Ver., a 6 junio de 2013

Licenciado Jorge Rodríguez Basurto, notario público número tres y del patrimonio inmueble federal.—Rúbrica.

Julio 8—17

2372

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El ciudadano Juan Ruiz comparecieron en su carácter de hermano de la finada, ante este juzgado a denunciar una sucesión intestamentaria, radicándose bajo el número de expediente 348/2013/IV, del libro índice de este juzgado, a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Heriberta Ruiz Gómez, vecina que fuera de Coatepec, Veracruz, quien falleció el día dos de octubre de dos mil siete, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar a bienes de la finada y comparezcan ante este H. juzgado a reclamar dentro del término de treinta días. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Coatepec, Ver., 3 de mayo de 2013

Secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, C. María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y *Diario de Xalapa*, estrados de este juzgado, oficina de Hacienda del Estado, Registro Público de la Propiedad, Juzgado Municipal, Presidencia Municipal, todos de esta ciudad, Coatepec, Veracruz.

Julio 8—17

2375

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ángeles Velásquez Viveros y Cristina Viveros, comparecen ante este juzgado denunciando la sucesión intestamentaria

a bienes de quien en vida se llamaron Ciria Viveros Martínez y Catalina Viveros Martínez, vecinas que fueron de esta ciudad, por lo que se llama a aquellas personas que se sientan con igual o mejor derecho a suceder para que comparezcan ante este juzgado a deducir sus derechos hereditarios en un término de treinta días; expediente 1916/2012/VII.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., 8 de abril de 2013

La secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica.

Inserción. Para su publicación por dos veces de diez en diez días en el diario *Az*, *Gaceta Oficial* del estado, estrados de este juzgado, del Palacio Municipal de esta ciudad y oficina de Hacienda del Estado.

Julio 8—17

2376

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO POLITO SÁNCHEZ
NOTARÍA PÚBLICA NO. 10.—HAYAHUALULCO,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Con fecha 14 de junio de dos mil trece, los señores Teodora Ortiz Pedraza, Roberto Flores Ortiz, José Enrique Gelacio Flores Ortiz, también conocido como Gelacio Flores Ortiz, María de los Ángeles Flores Ortiz, solicitaron de mi intervención a fin de iniciar los trámites respectivos a la sucesión intestamentaria a bienes del señor Felipe Flores García, vecino que fue de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su calidad de herederos.

Por lo que en términos de lo establecido por el artículo 678 reformado del Código de Procedimientos Civiles, así lo hago saber mediante publicación por dos veces de diez en diez días en el *Diario de Xalapa* y en la *Gaceta Oficial* del estado

A t e n t a m e n t e

Ayahualulco, Ver., a 21 de junio de 2013

Licenciado José Alberto Polito Sánchez, notario público número diez. (POSA760612E30).—Rúbrica.

Julio 8—17

2378

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El ciudadano Rufino Mendoza Gómez compareció en su carácter de hermano del finado, ante este juzgado a denunciar una sucesión intestamentaria, radicándose bajo el número de expediente 276/2013/IV, del libro índice de este juzgado, a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Damián Mendoza Gómez, vecino de la congregación de Monte Blanco, municipio de Teocelo, Veracruz, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil once, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar a bienes del finado y comparezcan ante este H. juzgado a reclamar dentro del término de treinta días.

Lo que se hace del conocimiento en general.

Atentamente

Coatepec, Ver., 20 de junio de 2013

Secretario habilitado del Juzgado Segundo de Primera Instancia, C. Omar Hernández Portilla.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y *Diario de Xalapa*, estrados de este juzgado, oficina de Hacienda del Estado, Registro Público de la Propiedad, Juzgado Municipal, Presidencia Municipal, todos de esta ciudad, Coatepec, Veracruz; así como Juzgado Municipal y Palacio Municipal de Teocelo, Veracruz.

Julio 8—17

2385

LICENCIADO JORGE MONREAL MONTES DE OCA
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
NO. 29.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Por instrumento número 58,598 de fecha 10 de junio del año 2013, se hizo constar:

El inicio del procedimiento testamentario extrajudicial a bienes de quien en vida llevara el nombre de Joaquín Alfonso

Zorrilla Jiménez, la aceptación de herencia y la aceptación de cargo de albacea de la señora Hilda María de la Cerda Culebro quien acostumbra a utilizar indistintamente el nombre de Hilda de la Cerda Culebro, mismo que protestó, manifestando que procederá a formular inventario y avalúo de la mencionada sucesión.

H. Veracruz, Ver., a 21 de junio del año 2013

Licenciado Jorge Monreal Montes de Oca, notario adscrito de la Notaría número Veintinueve.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el periódico *El Dictamen* de la ciudad de Veracruz.

Julio 8—17

2388

LICENCIADO JORGE MONREAL MONTES DE OCA
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
NO. 29.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Por instrumento número 58,635 de fecha 21 de junio del año 2013, se hizo constar:

El inicio del procedimiento testamentario extrajudicial a bienes de quien en vida llevara el nombre de María del Carmen García Brenis, la aceptación de herencia y la aceptación de cargo de albacea, que otorgaron el señor Enrique Robert Infante en su calidad de heredero y el señor Enrique Robert García en su carácter de albacea, mismo que protestó, manifestando que procederá a formular inventario y avalúo de la mencionada sucesión.

H. Veracruz, Ver., a 21 de junio del año 2013

Licenciado Jorge Monreal Montes de Oca, notario adscrito de la Notaría número Veintinueve.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el periódico *El Dictamen* de la ciudad de Veracruz.

Julio 8—17

2389

LICENCIADO JULIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ GALLARDO
 NOTARÍA PÚBLICA NO. 29.—VERACRUZ, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En cumplimiento al artículo seiscientos setenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy a conocer que las señoras Míriam Elizabeth González Cruz, María Teresa Grande Vidal, Rosalba Amezcua Vidal y María Virginia Reyes Vidal, solicitan al suscrito intervenir en el procedimiento intestamentario extrajudicial a bienes de su difunto concubino y hermano respectivamente señor José Manuel Grande Vidal, manifestándome, además, bajo formal protesta de decir verdad, ser las únicas personas que tienen derecho a heredar.

H. Veracruz, Ver., 18 de junio del año dos mil trece

Licenciado Julio Alejandro Hernández Gallardo, titular de la Notaría número Veintinueve, Veracruz, Ver.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el periódico *El Dictamen* de la ciudad de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Julio 8—17

2390

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
 VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 2117/2012, sucesión intestamentaria a bienes de Catalina Hernández Vidaña y Justina Hernández Vidaña, las que fueron, la primera: Mexicana, originaria de Los Cedros, Tlaxiucoyan, Veracruz, vecina de Palma Sola, Tlaxiucoyan, Veracruz, de 70 años de edad, soltera, hija de Juan Hernández Vidaña y Rosario Vidaña, fallecida el día veinticinco de julio de dos mil seis; la segunda: Originaria de Tlaxiucoyan, Veracruz, vecina de Boca del Río, Veracruz, de 68 años de edad, soltera, hija de Juan Hernández Uscanga y Rosario Vidaña Campos, fallecida el día veintinueve de septiembre de dos mil nueve. Esta sucesión fue denunciada por Amos Hernández Vidaña y Teodora Hernández Vidaña, en su carácter de hermanos de las autoras de la sucesión. Por acuerdo de fecha catorce del mes de mayo del año dos mil doce, se ordenó la publicación de estos edictos, llamando a quienes se

crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan ante este juzgado a reclamarla, en un término de treinta días, contados desde el día siguiente al de la última publicación.

Y para ser publicados por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico local *El Dictamen*; se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.

El secretario de Acuerdos, licenciado Christian Mauricio Mendoza Espinosa.—Rúbrica.

Julio 8—17

2392

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS.—NOTARÍA
 PÚBLICA NO. 4.—ACAYUCAN, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por instrumento público número 14,929, de fecha 4 de mayo de 2013, pasado ante la fe del suscrito notario, la señora Elida Toledo Toledo y señores Alvin Castillo Toledo y Aldo Ismael Castillo Toledo solicitaron la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de Ismael Castillo Alor.

Lo que hago saber mediante dos publicaciones de diez en diez días que se harán en la *Gaceta Oficial* del estado y en el *Diario del Istmo* de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Acayucan, Ver., a 4 de mayo de 2013

Licenciado Víctor Manuel Pavón Ríos, notario número cuatro.—Rúbrica.

Julio 8—17

2393

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS
 NOTARÍA PÚBLICA NO. 4.—ACAYUCAN,
 VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por instrumento público número 14,515, de fecha 16 de noviembre de 2012, pasado ante la fe del suscrito notario, las señoras Ofelia Aparicio González y Yesenia Hernández Aparicio solicitaron la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria del señor Félix Hernández Blanco.

Lo que hago saber mediante dos publicaciones de diez en diez días que se harán en la *Gaceta Oficial* del estado y en el *Diario del Istmo* de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Acayucan, Ver., a 17 de noviembre de 2012

Licenciado Víctor Manuel Pavón Ríos, el notario número cuatro.—Rúbrica.

Julio 8—17

2394

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—PAPANTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 36/2013.

AMBROSIO GARCIAALVAREZ promueve diligencias de cambio de nombre a fin obtener autorización judicial de que se le autorice usar el nombre de PEDRO GARCIA AMBROSIO, con el cual es ampliamente conocido en sus actos públicos y privados.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz y *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la ciudad de Papantla, Ver., a los tres días del mes de abril de dos mil trece. Doy fe.

El secretario de Acuerdos, licenciado Rogelio Carballo Martínez.—Rúbrica.

Julio 15—16—17

2471

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—PAPANTLA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 32/2013.

ANDRES RAMOS promueve diligencias de cambio de nombre a fin de obtener autorización judicial de que se le autorice usar el nombre de ANDRES RAMOS CRUZ, con el cual es ampliamente conocido en sus actos públicos y privados.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz y *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la ciudad de Papantla, Ver., a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Doy fe.

El secretario de Acuerdos, licenciado Rogelio Martínez Carballo.—Rúbrica.

Julio 15—16—17

2472

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—POZA RICA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 1403/2011/II del índie del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este distrito judicial, el ciudadano David Martínez Álvarez promueve en vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información testimonial ad perpétuum, a fin de acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos legales se ha convertido en el propietario del inmueble consistente en el lote de terreno ubicado en calle Leona Vicario esquina con calle Matamoros de la zona Centro de Tihuatlán, Veracruz, con una superficie de novecientos sesenta y dos punto dieciocho metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte mide treinta punto setenta metros y limita con calle Matamoros; al sur mide veintidós punto setenta metros y limita con la propiedad de Bruno Velázquez, y seis punto cuarenta metros limita con la propiedad de Bartolo Hernández Flores; al este mide ocho punto veinticinco metros y limita con la calle Leona Vicario y con la propiedad de Bartolo Hernández Flores y Florentino Hernández veintiséis punto treinta metros; y al oeste mide cuarenta y cinco metros limitando con la propiedad del ciudadano León del Ángel.

A t e n t a m e n t e

Poza Rica, Ver., junio 11 de 2013

El secretario del juzgado, licenciado Antonio Sobrevilla Castillo.—Rúbrica.

Para su publicación tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico de circulación en esta ciudad, oficina de Hacienda del Estado, Honorable Ayuntamiento de esta ciudad, estrados de este juzgado; H. Ayuntamiento, oficina de Hacienda y Juzgado Municipal todos de Tihuatlán,

Veracruz. Se expide en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a los once días del mes de junio del año dos mil trece.

Julio 15—16—17 2473

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante este juzgado se radicó el expediente 861/2013/III, diligencias de cambio de nombre, a fin de que se autorice a MARÍA TERESA LAGUNES DOMÍNGUEZ, cambiar su nombre por el de BLANCA ESTELA LAGUNES DOMÍNGUEZ, con el que es ampliamente conocida.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de junio de 2013

El C. secretario de Acuerdos, licenciado Alfonso Vázquez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces en periódico *Gráfico de Xalapa*, *Gaceta Oficial* del estado, y tabla de avisos de este juzgado.

Julio 15—16—17 2474

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

RICARDO FERNANDO TELLO BARRANCO promueve cambio de nombre, por el de ROBERTO TELLO BARRANCO, quedando registrado bajo el expediente número 655/13, a efecto de hacerlo del conocimiento en general; se expiden edictos.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 24 de junio de 2013

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar.—Rúbrica.

Publíquese tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de Orizaba, Ver., y tabla de avisos de este juzgado.

Julio 15—16—17 2481

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Silvina Valladares Jacome promueve diligencias para cambiarse de nombre por el de SILVIA VALLADARES JACOME en el expediente 927/13, mediante autorización judicial.

Publíquese tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen* de esta ciudad.

H. Veracruz, Ver., 27-junio/13

Secretaria, licenciada María de los Ángeles Amayo González.—Rúbrica.

Julio 15—16—17 2484

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—PAPANTLA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 108/2013.

CRISTINA SANTIAGO GARCIA o CRISTINA GARCIA REYES promueve diligencias de cambio de nombre a fin obtener autorización judicial de que se le autorice usar el nombre de CRISTINA SANTIAGO GARCIA, con el cual es ampliamente conocida en sus actos públicos y privados.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz y *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la ciudad de Papantla, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Doy fe.

El secretario de Acuerdos, licenciado Rogelio Carballo Martínez.—Rúbrica.

Julio 15—16—17

2485

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 608/2013/IV.

MARIO GARCIA SANTES, por propio derecho, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre cambio de nombre con el cual fue asentado ante el Registro Civil de Papantla, Ver., por el de MARIO GARCIA GARCIA, con el cual es ampliamente conocido en todos sus actos públicos y privados de su vida.

Publíquese por tres veces consecutivas esta solicitud en la *Gaceta Oficial* del estado, y periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad.

Poza Rica, Ver., a 8 de mayo de 2013

El secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado Hernán Cortés Rascón.—Rúbrica.

Julio 15—16—17

2486

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUAYACOCOTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz, se radicó expediente civil 60/2013, diligencias jurisdicción voluntaria sobre autorización de cambio de nombre, promueve ANTONIA ISIDRA SOTO por el de MARÍA GONZÁLEZ SOTO, con el cual es conocida públicamente.

Publíquese tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* Tulancingo, Hidalgo.

Expídese en Huayacocotla, Ver., doce de junio del año dos mil trece. Doy fe.

La secretaria de Acuerdos, licenciada Dania Iveth Arenas Pérez.—Rúbrica.

Julio 15—16—17

2487

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUAYACOCOTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz, se radicó expediente civil 59/2013, diligencias jurisdicción voluntaria sobre autorización de cambio de nombre, promueve FILIMÓN LICONA RAMÍREZ por el de FILEMÓN LORENZO LICONA RAMÍREZ, con el cual es conocido públicamente.

Publíquese tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* Tulancingo, Hidalgo.

Expídese en Huayacocotla, Ver., doce de junio del año dos mil trece. Doy fe.

La secretaria de Acuerdos, licenciada Dania Iveth Arenas Pérez.—Rúbrica.

Julio 15—16—17

2489

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

MARÍA JUDIT TERESA ROSALES ELÍAS promueve cambio de nombre por el de JUDIT TERESA MELCHOR ELÍAS, quedando registrado bajo el expediente número 753/13, a efecto de hacerlo del conocimiento en general; se expiden edictos.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 1 de julio de 2013

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar.—Rúbrica.

Publíquese tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de Orizaba, Ver., y tabla de avisos de este juzgado.

Julio 15—16—17

2491

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 186/2013.

DIONISIO JÁCOME promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiarse su nombre por el de DIONISIO JÁCOME VÁSQUEZ.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol de Córdoba* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende el presente a los once días del mes de abril del año dos mil trece.

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada María de los Ángeles Méndez Arce.—Rúbrica.

Julio 15—16—17

2494

LICENCIADO JOSÉ MANUEL AVELINO HERNÁNDEZ
CABADA.—NOTARÍA PÚBLICA NO. 3.—POZA
RICA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 678 reformado del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ocurrió a la notaría a cargo del suscrito, la señora Fermina Cruz García, solicitando el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor Ciriaco González Martínez, vecino que fue de esta ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, cuyo fallecimiento acaeció el día cinco de noviembre del año dos mil once, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de matrimonio y de defunción, respectivamente.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *La Opinión*; se expide el aviso en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente

El notario público número tres, licenciado José Manuel Avelino Hernández Cabada. (HECM 480604 T58).—Rúbrica.

Julio 17—26

172-E

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—SAN ANDRÉS TUXTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Para conocimiento general hago saber: Que por resolución de fecha veinte de junio del año dos mil trece, dictado en el expediente civil número 219/2013, del índice de este juzgado promovido por ELVIA GOMEZ, se autorizó cambio de nombre y sucesivamente puede usar el de ELVIA GOMEZ FRAIRE.

Lo anterior publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *Los Tuxtlas* de esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado. Se expide en San Andrés Tuxtla, Veracruz, a uno de julio de dos mil trece. Doy fe.

Atentamente

El C. secretario de Acuerdos habilitado del Juzgado Mixto Menor, P.D.D. Abelardo de Jesús Artigas Robles.—Rúbrica.

Julio 17

185-E

LICENCIADO JOSÉ MANUEL AVELINO HERNÁNDEZ CABADA
 NOTARÍA PÚBLICA No. 3.—POZA RICA, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber que por escritura pública número 14848 de fecha quince de enero del año dos mil diez, se hizo constar: La protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de enero del año 2010, de la persona moral denominada **PSI LABOUR MÉXICO COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por virtud de la cual se acordó la disolución anticipada de dicha sociedad, nombrándose liquidador único a la **LICENCIADA EN CONTADURÍA DALILA RAMOS VILLAVERDE**, presentándose el último estado de situación financiera de la empresa.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y diario *La Opinión* de esta ciudad, por tres veces de diez en diez días.

Poza Rica, Ver., a 20 de mayo de 2013

El Notario Público No. Tres
 Licenciado José Manuel A. Hernández Cabada
 (HECM 480604 T58).—Rúbrica.

PSI LABOUR MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.
 POSICIÓN FINANCIERA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		ACREEDORES DIVERSOS	97,895.30
DEUDORES DIVERSOS	98,142.95	ANTICIPOS DE CLIENTES	-0.01
IMPUESTOS	1,186.76	IMPUESTOS POR PAGAR	0.07
Total ACTIVO CIRCULANTE	99,329.71	Total PASIVO	97,895.36
ACTIVO DIFERIDO		SUMA DEL PASIVO	97,895.36
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00	CAPITAL	
Total ACTIVO	99,329.71	CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	3,000.00
		Resultado del Ejercicio 2009	65,443.19
		Resultado del Ejercicio 2010	-60,563.10
		Total CAPITAL CONTABLE	7,880.09
		Utilidad o Perdida del Ejercicio	-6,445.74
		SUMA DEL CAPITAL	1,434.35
SUMA DEL ACTIVO	99,329.71	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	99,329.71

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y asimismo asumo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas.

L.C. Dalila Ramos Villaverde
 Céd. Prof. 3441386
 Rúbrica.

L.C. Dalila Ramos Villaverde
 Liquidador Único
 Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos,
local B-5, segundo piso), Col. Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.40
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.62
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 482.11
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 148.23
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 141.17
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 352.94
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 423.52
D) Número Extraordinario.	4	\$ 282.35
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 40.23
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,058.81
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,411.74
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 564.70
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 776.46
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 105.88

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 61.38 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
--